

CAPÍTULO OCTAVO

LAS RESOLUCIONES EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL (2006-2007)

En esta oportunidad se hará mención exclusivamente de las acciones de inconstitucionalidad locales establecidas en el ordenamiento del estado de Coahuila, por ser la única entidad federativa en que la eficacia real de dichas acciones ha sido evidente. A continuación se exponen algunas características notorias que las identifican de otras acciones similares establecidas en otros ordenamientos locales, para posteriormente ofrecer un análisis de las resoluciones producto de dicha práctica jurisdiccional.

I. PANORAMA NORMATIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE EMITEN LAS RESOLUCIONES DE FONDO

Coahuila

Según lo dispuesto por la fracción II del artículo 158 de la Constitución de Coahuila, se advierte que en ésta se contempla la acción de inconstitucionalidad contra disposiciones generales expedidas por el Congreso local, por el Poder Ejecutivo, por los organismos públicos autónomos y demás entidades públicas con facultad reglamentaria, así como las expedidas por los ayuntamientos o concejos municipales. Según el artículo 6o. de la Ley de Justicia Constitucional local para dicho estado, la mencionada acción tiene por objeto plantear la posible contradicción entre una norma y la Constitución estatal, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver dicha acción, de acuerdo con lo estipulado en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.

Una de los distintivos de esta normatividad es que en la misma no se establecen, de manera clara, limitantes en cuanto a la legitimación para

impugnar ciertas normas de carácter general. Sin embargo, se aprecia que en el caso de las minorías legislativas (cualquiera que tenga esa facultad de legislar) sólo pueden impugnar las normas generales expedidas por la correspondiente legislatura local o por el ayuntamiento del que forman parte.

II. ANÁLISIS DE LA TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE FONDO

1. *Partes procesales*

En cuanto a los promoventes se refiere, de las tres acciones de inconstitucionalidad local resueltas de fondo en el estado de Coahuila (AIL-1/2006, AIL-2/2006 y AIL-4/2007), dos las promueven diputados locales, y la restante lo hace un representante legal (en este caso, un abogado). Consecuentemente, en los dos primeros casos los peticionarios representan a órganos estatales (Poder Legislativo) y en el caso de la tercera acción de inconstitucionalidad su promovente lo hace a nombre de un órgano desconcentrado estatal (perteneciente al Poder Ejecutivo). Por lo que respecta a las autoridades señaladas como responsables, se tiene que en las dos primeras acciones se responsabiliza a los mismos órganos estatales de donde pertenecen los promoventes, es decir, al propio Congreso; no así en la restante acción de inconstitucionalidad, pues aquí se indica como responsable a una autoridad de un órgano del gobierno municipal (ayuntamiento).

2. *Duraciones procesales*

Sobre el tiempo que los magistrados instructores demoran en la elaboración de los proyectos de resolución definitiva de los juicios, se observa que en promedio se tardan 195 días naturales; es decir, 6 meses y medio, tiempo que no difiere considerablemente del promedio de la duración total de los propios juicios, el cual oscila en 214 días calendario; es decir, 7 meses.

3. *Normatividad y actos impugnados y contenido de las resoluciones*

A decir de las normas de carácter general de las cuales se aduce su contrariedad a las disposiciones constitucionales, se observa que en dos

de las acciones de inconstitucionalidad se refieren a normas de carácter estatal (emitidas por el Congreso y por órganos desconcentrados con facultad legislativa) y en la remanente acción la norma impugnada es de naturaleza municipal. Sobre el contenido de las resoluciones de las acciones de inconstitucionalidad local, se tiene que en dos de los casos (y que son en los que no se favorece a la parte promovente) se declara la validez (o constitucionalidad) de los preceptos impugnados, y en la restante acción el sentido de la resolución (a favor del promovente) se inclina por la invalidación, aunque parcial, de las disposiciones constitucionales combatidas.